



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00428
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Autoriza notificar con Decreto 806-20 – resuelve solicitud

En atención al escrito que antecede, se autoriza notificar a la demandada LUZ DAMARIS BERRIO TAPIAS, en la dirección electrónica informada previamente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020**, esto es:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Se advierte a la parte actora que mediante Sentencia **C-420 de 2020**, se condicionó el artículo 8º, de la norma antes citada, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dicho lo anterior, procédase de conformidad, advirtiéndole además a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Por su parte, en atención a su solicitud de impulso procesal, relacionada con las medidas cautelares solicitadas con la demanda, la mismas se encuentran decretadas desde el 24 de agosto de 2020, por lo que se procederá a remitirle los oficios de embargo para sean diligenciados por la parte interesada y aporte constancia de ello.

Finalmente, en atención a su solicitud de medidas del 5 de agosto de 2021, la cual se hizo conjuntamente con la solicitud de emplazamiento, siendo que respecto de esto último el Juzgado se pronunció mediante auto del 9 de agosto de 2021; no obstante, por un error involuntario, se omitió hacer pronunciamiento respecto de la solicitud de embargo, por lo que se procederá de inmediato a resolver lo pertinente en el cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f556325478d4ad48a462adba00366f000764ad064641536c7f5824dacbed1d24**
Documento generado en 25/10/2021 12:14:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>